

2369 (XXII). Reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota de las propuestas del Secretario General para la reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. Decide que el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas quedará enmendado, con efecto a partir del 1º de enero de 1968, de la manera siguiente:

a) En el artículo I (Deberes, obligaciones y prerrogativas) substitúyase el texto actual de la cláusula 1.10 por el texto siguiente:

“1.10 El Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales prestarán este juramento o harán esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General; todos los demás miembros de la Secretaría lo harán ante el Secretario General o su representante autorizado.”;

b) En el artículo III (Sueldos y subsidios conexos) substitúyase el texto actual del párrafo a) de la cláusula 3.4 por el texto siguiente:

“3.4 a) Los miembros del personal cuyas escalas de sueldos figuran en los párrafos 1 y 4 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

“i) 400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o

“ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de 200 dólares anuales por una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.”;

c) En el artículo IV (Nombramientos y ascensos) substitúyase el texto actual de la primera frase del párrafo a) de la cláusula 4.5 por el texto siguiente:

“4.5 a) Los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales serán nombrados ordinariamente por un período de cinco años, que podrá ser prolongado o renovado.”;

d) Substitúyase el texto actual del título y de los párrafos 1 y 2 del anexo I por el texto siguiente:

“SUELDOS Y SUBSIDIOS — SECRETARIOS GENERALES
ADJUNTOS Y SUBSECRETARIOS GENERALES

“1. Los Secretarios Generales Adjuntos percibirán un sueldo anual de 33.500 dólares (EE. UU.) y los Subsecretarios Generales percibirán un sueldo anual de 30.000 dólares (EE. UU.) (sujetos a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.

“2. El Secretario General está autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Secretarios Ge-

nerales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que puedan pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto anual.”

*1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.*

2370 (XXII). Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que, en el párrafo 68 de su segundo informe⁴², el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados expresa la opinión de que el desarrollo adicional de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre la base de programas y su aplicación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es un elemento esencial para mejorar la programación y la preparación de presupuestos y garantizar en todo el sistema de las Naciones Unidas el uso más racional de los recursos disponibles.

Recordando además que, en el párrafo 73 de su segundo informe, el Comité Especial formula recomendaciones concretas para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 68, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros a las que éstos asignan prioridad, la capacidad general de la Organización y las probables consecuencias financieras para los Estados Miembros, y que, de conformidad con los Artículos 22 y 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General pertinentes al respecto, se encomienda especialmente a los diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de la formulación de programas que estudien, informen y hagan recomendaciones a la Asamblea General en lo relativo a sus respectivos sectores de competencia.

Recordando además que, en el párrafo 26 de su segundo informe, el Comité Especial recomienda lo siguiente:

“Los directores de las organizaciones deberían enviar proyectos de presupuesto preliminares y aproximados a los organismos encargados de estudiar el presupuesto, con tiempo suficiente para que éstos pudieran examinar las principales partidas presupuestarias mucho antes de su presentación oficial y formular oportunamente observaciones y sugerencias al respecto. Esto podría hacerse alrededor de un año antes de la fecha en que los órganos legislativos de las organizaciones han de dar su aprobación definitiva al presupuesto”.

Considerando la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966, aprobada por unanimidad, en la que la Asamblea exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos a que examinen con la mayor atención las recomendaciones y los comentarios formulados en el informe del Comité Especial con miras a conseguir que las recomendaciones se apliquen cuanto antes,

⁴² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.